

# GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO NACIONAL PARA EL VIH Y EL SIDA

CONAVIHSIDA- No.0003-2022



CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHICULOS Y ASIGNACIONES DEL CONAVIHSIDA

**ENTRE:** 

CONSEJO NACIONAL PARA EL VIH Y EL SIDA (CONAVIHSIDA)

Y

SUNIX PETROLEUM, SRL

FINANCIADO CON RECURSOS DE LA CONTRAPARTIDA DEL GOBIERNO DOMINICANO

Elaborado por:

Revisado por:

CONAVIIISIDA

**©** (809) 732-7772

www.conavihsida.gob.do

@f@conavihsidard



## CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHICULOS Y ASIGNACIONES DEL CONAVIHSIDA

#### **ENTRE:**

**DE UNA PARTE: El CONSEJO NACIONAL PARA EL VIH Y EL SIDA (CONAVIHSIDA),** entidad creada mediante la Ley de VIH y SIDA de la República Dominicana No.135-11, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha siete (7) de junio de dos mil once (2011), que deroga la Ley No.55-93 sobre SIDA y su Reglamento de Aplicación, del treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y del ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), respectivamente, y el Decreto No.32-01 que creó el Consejo Presidencial del SIDA (COPRESIDA); con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-01-51259-9; con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Ortega y Gasset, Edificio Centro de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud (CEDERHSA), Plaza de la Salud, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el **DR. RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ CRUZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0016159-4, en su calidad de Director Ejecutivo, quien en lo adelante y para los fines del presente contrato se denomina **EL CONAVIHSIDA**; y

Identidad
y para los
s leyes de
a Winston
pital de la

DE LA OTRA PARTE: SUNIX PETROLEUM, SRL, entidad comercial constituida bajo las leyes de la República Dominicana, RNC No.130192731, con su domicilio y asiento social en la Avenida Winston Churchill esquina Rafael Augusto Sánchez, Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente Comercial, el señor WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1575443-4, con su domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en adelante denominada LA PROVEEDORA, o por su nombre completo.

Quienes, de manera conjunta serán denominados Las Partes.

**POR CUANTO: EL CONAVIHSIDA** es el organismo autónomo, colegiado, multisectorial, y de carácter estratégico, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, responsable de coordinar y conducir la Respuesta Nacional al VIH y al SIDA de la República Dominicana, estrategia de país para mitigar el impacto de la epidemia, creado por la Ley de VIH y SIDA de la República Dominicana No. 135-11, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha siete (7) de junio de dos mil once (2011);

**POR CUANTO**: Entre las funciones de **EL CONAVIHSIDA**, a través de su Dirección Ejecutiva, se encuentra la de administrar, adquirir bienes, ejecutar o celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo tendente, directa o indirectamente, al cumplimiento de sus funciones, sujetándose a la legislación vigentes;

POR CUANTO: EL CONAVIHSIDA, convocó a todos los interesados a presentar propuestas para la Adquisición de Tickets de Combustible, mediante el Proceso CONAVIHSIDA-CCC-CP-2022-0001 "Adquisición de Tickets de Combustible para la Flotilla de Vehículos y Asignaciones del CONAVIHSIDA", en cumplimiento de las disposiciones de Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006);

**POR CUANTO:** Sólo presentó oferta la empresa: **Sunix Petroleum, S.R.L,** resultando adjudicada, por haber cumplido con los requisitos exigidos, teniendo en cuenta el precio, la calidad, mayor presencia a nivel nacional, vigencia de los tickets de combustibles, y las demás condiciones establecidas en los Términos de Adquisición.

**POR TANTO**: En el entendido de que el Preámbulo precedente forma parte integral del presente contrato, las partes, libres y voluntariamente,

#### HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - LA PROVEEDORA se compromete y acepta por medio del presente contrato a suministrar a EL CONAVIHSIDA el equivalente de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,474,000.00) en tickets de combustible, para ser utilizados en la flota vehicular de EL CONAVIHSIDA y suplir las asignaciones al personal de la institución que goza de dicho beneficio, los cuales serán distribuidos según las siguientes denominaciones:



DENOMINACIONES	CANTIDAD	TOTAL EN PESOS DOMINICANOS
2000	200	RD\$400,000.00
1000	350	RD\$350,000.00
500	1000	RD\$500,000.00
200	1120	RD\$224,000.00
•	TOTAL	RD\$1,474,000.00

<u>PARRAFO I</u>: Queda entendido entre Las Partes que los tickets tendrán una vigencia de por lo menos un (1) año, a partir de la emisión de los mismos.

<u>PÁRRAFO II</u>: EL CONAVIHSIDA declara y reconoce que, una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de éste toda pérdida o robo de los mismos, reconociendo que LA PROVEEDORA no restituirá ningún ticket perdido ni robado.

**PARRAFO III:** LA PROVEEDORA se compromete a emitir un 10.1% de descuento, sobre el valor facturado en tickets bonificables en tickets de combustibles, recompensable en tickets de combustibles, los cuales serán entregados a favor de **EL CONAVIHSIDA**, en un plazo de diez (10) días luego de realizado en pago de la factura correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION. - Queda convenido entre las partes, que el presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses, desde el día treinta (30) de mayo hasta el día treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ARTICULO TERCERO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- EL CONAVIHSIDA se compromete a pagar a LA PROVEEDORA por los servicios objeto del presente contrato, la suma de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$1,474,000.00), cubiertos con recursos de la Contrapartida del Gobierno Dominicano, en un único pago, treinta (30) días posterior a la facturación.

<u>PÁRRAFO</u>: EL CONAVIHSIDA hará una deducción por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR), cuya contribución recae sobre LA PROVEEDORA, equivalente al 5% del pago que se haga a su favor en el marco del presente Contrato.

**ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Los Términos de Referencia forman parte integral del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta.

ARTÍCULO QUINTO: CONDICION JURÍDICA DE LA PROVEEDORA Y RESPONSABILIDADES GENERALES. - La condición jurídica de LA PROVEEDORA es el de una proveedora independiente. Ninguna disposición del presente contrato, se interpretará en el sentido de que establezca entre EL CONAVIHSIDA con LA PROVEEDORA la relación de empleador y empleado.

<u>ARTÍCULO SEXTO: REGISTROS E INFORMACIÓN</u>. - LA PROVEEDORA suministrará, recopilará y pondrá a disposición de **EL CONAVIHSIDA** en todo momento, todo registro o información oral o escrita que les puedan solicitar razonablemente con respecto a los servicios, y deberá permitir a **EL CONAVIHSIDA** inspeccionar y comprobar esos registros o información mediante previo aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFLICTO DE INTERESES Y REVELACION. - LA PROVEEDORA no podrá recibir ninguna otra remuneración en relación con el trabajo o los Servicios objeto del presente Contrato, salvo la estipulada en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS. - Todos los insumos y documentos recibidos por LA PROVEEDORA relacionados con la prestación de los servicios serán propiedad de EL CONAVIHSIDA; en tal sentido los tratará como confidenciales y los entregará sólo a los funcionarios de EL CONAVIHSIDA debidamente autorizados, al terminarse los trabajos con arreglo al presente contrato o en la forma que especifique EL CONAVIHSIDA. En ningún caso LAS PARTES darán conocer estos documentos o datos a personas no autorizadas, sin la previa aprobación por escrito de ambas partes.

ARTÍCULO NOVENO: OBLIGACIÓN DE LA PROVEEDORA DE INFORMAR A EL CONAVIHSIDA RESPECTO DE LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES. - LA PROVEEDORA notificará a EL CONAVIHSIDA por escrito y con la mayor diligencia respecto de cualquier condición que interfiera o amenace interferir con la prestación satisfactoria de los servicios a que se refiera el presente contrato, o el cumplimiento de sus propósitos. Ese aviso no eximirá a LA PROVEEDORA de sus obligaciones de seguir prestando los servicios con arreglo al presente contrato. Al recibir ese aviso EL CONAVIHSIDA tomará las medidas que a su exclusiva discreción considere convenientes o necesarias según las circunstancias.

**ARTÍCULO DECIMO: DE LA RESCISION DEL CONTRATO.** - Cualquiera de las partes podrá rescindir este Contrato en cualquier momento, notificando por escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación su intención de hacerlo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESCISIÓN POR FUERZA MAYOR. - Si EL CONAVIHSIDA o LA PROVEEDORA se encuentran completamente impedidos de cumplir con los términos de este Contrato, debido a una causa de fuerza mayor, podrán terminar este contrato mediante notificación escrita enviada a la otra parte en un plazo máximo de diez (10) días laborables, a partir de la ocurrencia de tal acontecimiento.

**PARRAFO:** En caso de desacuerdo entre las partes en cuanto a la existencia de esa situación o acontecimiento anteriormente mencionado, se someterá la cuestión a arbitraje de conformidad con el artículo XV del presente Contrato.

## ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SUSPENSIÓN POR EL CONAVIHSIDA. -

 EL CONAVIHSIDA, mediante aviso por escrito a LA PROVEEDORA, podrá suspender por un período determinado, los servicios prestados por LA PROVEEDORA, con arreglo al presente Contrato, a la sola discreción del EL CONAVIHSIDA:

- a) Si surge cualquier condición que interfiera o amenace interferir con la prestación satisfactoria de los servicios con arreglo al presente Contrato o el cumplimiento de su propósito, o
- b) Si LA PROVEEDORA ha dejado de cumplir, en todo o en parte, cualquiera de los términos o condiciones del presente Contrato.
- 2) Tras la suspensión adoptada con arreglo al acápite 1 del inciso a), LA PROVEEDORA tendrá derecho a que EL CONAVIHSIDA realice los pagos de todos los tickets recibidos, antes de iniciarse el período de esa suspensión.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: TERMINACIÓN POR EL CONAVIHSIDA, - EL CONAVIHSIDA, independientemente de toda suspensión adoptada con arreglo al Artículo anterior, podrá poner fin al presente Contrato por cualquier motivo y en cualquier momento previo aviso por escrito a LA PROVEEDORA con una anticipación no menor de quince (15) días, en los casos siguientes:

- a) Si LA PROVEEDORA no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones o conducta indebida en virtud de este Contrato a los veinte (20) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto; u otro plazo mayor que EL CONAVIHSIDA acepte posteriormente por escrito.
- b) Si LA PROVEEDORA por razones de fuerza mayor no pudiera prestar una parte importante de los servicios durante un período no menor de treinta (30) días.
- c) Si **EL CONAVIHSIDA** a su sola discreción, decidiera rescindir el Contrato.

PÁRRAFO I: En el caso de que la terminación del Contrato se deba a las razones estipuladas en los literales b y c del presente artículo, LA PROVEEDORA tendrá derecho, contra presentación de comprobantes correspondientes, a que EL CONAVIHSIDA realice los pagos de todos los tickets recibidos, antes de la fecha del aviso de terminación, incluidas las obligaciones futuras que no pudiera cancelar ni reducir con la diligencia debida, así como, los gastos necesarios en que haya incurrido con motivo de la terminación ordenada de los servicios. LA PROVEEDORA no tendrá derecho a recibir ningún pago ulterior.

PÁRRAFO II: En el caso en que la terminación del Contrato se produzca por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA PROVEEDORA, conforme lo estipulado en el literal a) del presente artículo, el Contrato quedará rescindido con efecto inmediato a raíz de la notificación de rescisión.

PARRAFO III: En caso de terminación, nulidad o suspensión del presente Contrato, EL **CONAVIHSIDA** debe pagar toda factura pendiente de pago, y todo ticket de combustible recibido. Dicho pago será realizado en los plazos indicados en el presente Contrato.

### ARTÍCULO DECIMO CUARTO: TERMINACIÓN POR LA PROVEEDORA. -

- a) LA PROVEEDORA notificará por escrito sin demora alguna a EL CONAVIHSIDA cualquier situación o acontecimiento que no se encuentre razonablemente bajo su control y que LA PROVEEDORA sostenga que le imposibilita cumplir con sus obligaciones con arreglo al presente Contrato y que no pueda superar mediante la diligencia debida. Al recibir acuse de recibo por escrito de EL CONAVIHSIDA sobre la existencia de una situación o acontecimiento de ese tipo, o al dejar de responder EL CONAVIHSIDA a dicho aviso dentro de los quince (15) días de su recepción, LA PROVEEDORA quedará exento de toda responsabilidad a partir de esa fecha por el incumplimiento de tales obligaciones, y pondrá término al presente Contrato dando aviso por escrito de ello. En caso de desacuerdo entre las partes en cuanto a la existencia de esa situación o acontecimiento anteriormente mencionada, se someterá la cuestión a arbitraje de conformidad con el artículo XV del presente Contrato.
- b) A la terminación del presente Contrato con arreglo al presente artículo se aplicarán las disposiciones del párrafo I del artículo precedente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: SOLUCION DE CONFLICTOS.** - Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### ARTICULO DECIMO SEXTO: INCUMPLIMIENTO. -

- a) Si LA PROVEEDORA incurre en incumplimientos comprobados de las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONAVIHSIDA requerirá por escrito a LA PROVEEDORA las explicaciones o justificaciones por los atrasos o incumplimientos, debiendo ésta responder en la misma forma a EL CONAVIHSIDA.
- b) Si en un tiempo no mayor a diez (10) días calendario, a partir de la notificación, LA PROVEEDORA no ha tomado las medidas adecuadas para corregir el incumplimiento, a satisfacción de EL CONAVIHSIDA, ésta última queda en su derecho de rescindir el presente contrato, sin incurrir en responsabilidad alguna.

<u>ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: CESIÓN</u>. - LA PROVEEDORA no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo sin el consentimiento escrito de **EL CONAVIHSIDA**.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** - Queda entendido entre las partes que toda variación o modificación de las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus documentos integrantes, sólo se efectuará mediante enmienda escrita firmada por las partes.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DOCUMENTOS INTEGRANTES.** Forman parte integral del presente contrato, y como tal, serán interpretados conjuntamente con el mismo, los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia; y
- b) Oferta presentada por Sunix Petroleum, SRL.

**ARTICULO VIGESIMO: LEY APLICABLE AL CONTRATO.** - La relación que crea este contrato entre Las Partes, su significado e interpretación se regirán por las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LEY SUPLETORIA AL CONTRATO.** - Para lo no pactado expresamente en el contrato, las partes acuerdan remitirse al derecho común.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** - A los fines y ejecución de este acuerdo, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones consignadas al inicio del presente contrato.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.** - Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse en virtud de este Contrato se cursará por escrito y se considerará dada o cursada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, en las direcciones consignadas en el preámbulo del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO de buena fe**, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

(Ver firmas y legalización al dorso)

POR: EL CONAVIHSIDA POR: SUNIX PETROLEUM, SRL CONNIHOR. RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ CRUZ WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDE Mo Domingo, Req Director Ejecutivo Gerente Comercial licda. Huarilis Dánchez Mejía Abogado, Notario Público de los del Nume para el Distrito Nacional, Matrícula No. 459 CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores DR. RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ CRUZ y WILLEM CHRISTIAN BOUMA HERNANDEZ, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) del mes

de mayo del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO